



REGLAMENTO N° 002

CARTAGENA, 21 de Febrero 2024

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2021, donde se proclama al Alcalde de la comuna de Cartagena a Don Luis Rodrigo García Tapia.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 30 de Junio de 2021, Secretaría Municipal, que asume el cargo de Alcalde de la comuna de Cartagena, por el período comprendido entre el 30 de Junio de 2021 al 6 de Diciembre de 2024, establecidos en conformidad al resultado de las elecciones municipales realizadas el día 15 y 16 de Mayo de 2021.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2003 de fecha 05.05.2023, Administración Municipal, que en sus puntos N° 1, 2 y 3 Deja sin efecto los Decretos Alcaldicios N°2170/2020 - N° 2055/2021 - N° 1118/2022 sobre las Firmas Electrónicas Avanzadas (FEAS) y en su punto N° 4 Aprueba el uso de firma electrónica avanzada (FEA), de los funcionarios municipales, a contar de la dictación del presente decreto Alcaldicio.
4. El decreto Alcaldicio N° 833 de fecha 09 de febrero de 2024 que modifica el decreto alcaldicio N° 3983 de fecha 25 de noviembre de 2022, que establece subrogancia de las Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Municipales.
5. Las disposiciones legales de transparencia reglamentadas en la Ley N° 20.285/2008 sobre acceso a la información pública.
6. Ley N°18.695, Artículo 10.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad. Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 del Decreto 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
2. Reuniones de trabajo con el comité paritario.
3. Reunión de trabajo con las Direcciones de Obra, Operaciones, Gestión de Personas, DIMAO y Administración Municipal con fecha 08 de septiembre de 2023.
4. Revisión del reglamento por parte del señor administrador municipal con fecha 23 de junio de 2023.
5. Capacitación realizada a la Dirección de Obras Municipales con fecha 21 de diciembre de 2023.
6. Capacitación realizada a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato con fecha 28 de diciembre de 2023.
7. Visación de la Dirección Jurídica vía correo electrónico con fecha 15 de febrero de 2024.

REGLAMENTO

1. **APRUEBESE, EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, Versión N° 1.**

Versión 01	Código: SST: 06
------------	-----------------



REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Regulado y exigido por el Decreto N° 76 (D.O. 18/01/07) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.123, regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

Además, la ley regula la responsabilidad que en materia de salud y seguridad en el trabajo que tiene la empresa que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra, faena, o servicios propios de su giro.

La Municipalidad de Cartagena, tiene la obligación, junto al contratista o subcontratista, de considerar todas aquellas medidas para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores contratados y subcontratados.

El art. 66 bis de la Ley N°16.744, establece que la empresa principal (**Municipalidad de Cartagena**) debe vigilar el cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad por parte de dichos contratistas o subcontratistas, debiendo para ello implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (Extracto del Art 66 bis/Ley N°16.744).

OBJETIVOS

- Establecer los procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deben cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la Municipalidad de Cartagena con la finalidad de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- Establecer la responsabilidad de las diferentes direcciones y unidades municipales involucradas en la administración de estos contratos.
- Dar cumplimiento por parte de la Municipalidad de Cartagena a lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y en el Decreto Supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ALCANCE

- El presente reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades en materia de Higiene y Seguridad que desarrollen las empresas Contratistas y Subcontratistas para la Municipalidad de Cartagena.
- Todas las personas de las empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen trabajos para la Municipalidad de Cartagena deberán someterse a este Reglamento.

RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Municipalidad de Cartagena, la implementación de un Sistema de Gestión de la SST, asimismo la confección del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas o Reglamento Especial, el que será de carácter obligatorio para tales empresas.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas son responsables del control de los riesgos asociados a las obras y/o servicios que ejecuten para la Municipalidad de Cartagena, el control de los riesgos debe estar considerado en la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados.

Las empresas Contratistas y Subcontratistas están obligadas a conocer y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el DS 594, de 2000, del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y los reglamentos que den a lugar de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado.

Por último, las responsabilidades de las direcciones y unidades municipales quedarán fijadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Para los efectos de este reglamento y en conformidad con las definiciones contenidas en la Ley N° 16.744, en relación con la ley 20.123, deberá entenderse por:

Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Accidente del Trayecto: Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador cuando ocurrió el siniestro.

Accidente Fatal: Corresponde al accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

Accidente Grave: Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:

a) Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz sin compromiso óseo y con compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

b) Obligue a realizar maniobras de reanimación: conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

c) Obligue a realizar maniobras de rescate: aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

d) Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 metros por encima del nivel más bajo tomado como referencia: se incluyen las caídas libres y /o con deslizamiento, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

e) Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo.

f) Se sospecha intoxicación aguda por plaguicidas, considerada como la presencia de sintomatología en trabajadores expuestos a plaguicidas.

g) Los que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faenas

Comité Paritario de Faena: Es un órgano colegiado de 6 personas, integrado igualmente por representantes de la empresa principal y de empresas contratistas o subcontratistas, y por representantes de los trabajadores de las mismas, destinado a ejercer funciones establecidas en los artículos 14 y siguientes del D.S. 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Contratista: Toda persona natural o jurídica que, en razón de un acuerdo contractual, ejecuta obras o servicios por cuenta y riesgo propio y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal.

Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional: Dependencia a cargo de planificar acciones permanentes en prevención de riesgos, higiene y seguridad, destinadas a evitar en conjunto con las direcciones municipales la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y su alcance es en el área municipal.

Empresa Principal: Dueña de la obra, faena o servicio, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

Enfermedad profesional: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Equipos de protección personal: Es el elemento o conjunto de elementos que permite al trabajador actuar en

contacto directo con una sustancia o medio hostil, disminuyendo el riesgo de sufrir lesiones o deterioro en su integridad física.

Mutualidades de Empleadores: Organismos Administradores del Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N° 16.744.

Obra, Faena o Servicios propios de su giro: Todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que la empresa principal desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinado, edificado o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.

Organismos Fiscalizadores: La Dirección del Trabajo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la Superintendencia de Seguridad Social y a las demás entidades fiscalizadoras, de acuerdo a sus competencias y a las atribuciones que les confiera la ley.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

Subcontratista: Toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con un contratista, relativo a una labor encomendada por la empresa principal.

Trabajo en régimen de Subcontratación: Es trabajo en Régimen de Subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la Obra, Faena o Servicio, denominada Empresa Principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

Dirección o Unidad Técnica Municipal: Es la Dirección municipal responsable de administrar o ejecutar las obras o servicios que son contratos por la Municipalidad de Cartagena.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento establece las normas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo por las cuales debe regirse la Empresa Contratista y/o Subcontratista desde el inicio de la prestación de servicios para la Municipalidad de Cartagena a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 3.

Un ejemplar de este Reglamento Especial, se entregará al contratista luego de haberse adjudicado la propuesta de la Obra, Faena o Servicio.

La Dirección o Unidad técnica municipal (Que tenga la responsabilidad de administrar o ejecutar una obra o servicios), mantendrá en su poder el registro escrito de la recepción de este Reglamento por parte del contratista, debidamente firmado por su representante legal o persona con poder suficiente para ello.

La Dirección o Unidad técnica municipal (Que tenga la responsabilidad de administrar o ejecutar una obra o servicios), podrá solicitar a las empresas contratistas o subcontratistas otra información, tales como: tasa de lesiones, tasa de siniestralidad u otras.

ARTÍCULO 4.

Las empresas mantendrán este Reglamento en la Faena, Obra o Servicio por todo el tiempo de su duración, junto a los demás registros que se establecen en el artículo 5° del D.S. N° 76 que "Aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que indica".

CAPÍTULO 2

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.

La Municipalidad de Cartagena dispondrá de un "**Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**", del cual forma parte este "**Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas**", en el que se establecen los responsables, las acciones de coordinación, obligaciones y prohibiciones de la Empresa Contratista y/o Subcontratista, los mecanismos de control y de seguimiento, y sanciones.

ARTÍCULO 6.

Serán las Direcciones o Unidades técnicas municipales (Que tenga la responsabilidad de administrar o ejecutar una obra o servicios), quienes tendrán la obligación de hacer cumplir el presente reglamento.

Las Direcciones o unidades técnicas podrán solicitar asesoría al experto/a en prevención de riesgo municipal en caso necesario. En caso de ausencia del experto/a en prevención de riesgos municipal, podrá solicitar asesoría a la mutual adherente (Municipalidad de Cartagena) y/o comité paritario municipal.

ARTÍCULO 7.

La Empresa Contratista y/o Subcontratista será la responsable del control de los riesgos asociados a las obras, faenas o servicios que realice para la Municipalidad de Cartagena. Por tanto, el ejercicio de esta responsabilidad debe estar considerada y presente durante el desarrollo de cada Faena, Obra o Servicio.

ARTÍCULO 8.

Durante todo el tiempo que dure la Obra, Faena o Servicio ejecutada por una Empresa Contratista y/o Subcontratista, ésta, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos, Comité Paritario, Supervisores u otros, programará y desarrollará todas las acciones que sean necesarias para verificar el correcto y completo cumplimiento de las normas y procedimientos de Prevención de Riesgos que la obra requiera, dando cuenta la Dirección o Unidad técnica municipal que corresponda.

CAPÍTULO 3

COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 9.

La coordinación de las actividades preventivas entre la Municipalidad de Cartagena y la Empresa Contratista y/o Subcontratista será efectuada por las siguientes personas:

Por parte de la Municipalidad de Cartagena

- Profesional designado, ITO o Supervisor por la Dirección o Unidades técnicas municipales y representante del comité paritario municipal.

Y por la Empresa Contratista y/o Subcontratista que corresponda:

- Deberá entregar como mínimo los siguientes datos a la Dirección o Unidad Técnica Municipal, de quién será la contraparte.

Nombre	Cargo	Teléfono Oficina	Teléfono Celular	Correo

ARTÍCULO 10.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección o Unidades técnicas, coordinará y/o fijará con el o los responsables de la Empresa Contratista y/o Subcontratista, la ejecución de las siguientes actividades preventivas:

1. Programa de prevención de riesgos, con planificación desde inicio de contrato hasta el término del mismo.

2. Cuando corresponda lo siguiente:

- a) **Reuniones de Análisis de la Seguridad e Higiene,** cuyos principales temas de análisis serán: los riesgos detectados, las medidas necesarias para su control, aplicación y efectividad de las medidas tomadas, análisis de accidentes, estadísticas de accidentes, planes de acción, ejercicio de las responsabilidades por la prevención, seguimiento a los planes de acción, medidas de control para tareas críticas y otros temas relacionados.

En estas reuniones participarán los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgos de la(s) empresa(s) Contratista(s) y Subcontratista(s) y la Dirección o Unidad Técnica Municipal que administra el contrato.

La frecuencia de estas reuniones será determinada por la Dirección o Unidad Técnica Municipal que administra el contrato en consideración al avance de las obras y a la evaluación del desempeño de la (s) Empresa(s).

Frente a la ocurrencia de un accidente grave o fatal se efectuará, con carácter de urgencia, una reunión extraordinaria para coordinar las medidas necesarias a tomar de manera inmediata.

La dirección o unidad técnica convocará a:

1. Administrador/a.
2. Presidente/a comité paritario municipal.
3. Representante de empresa contratista.

Nota: Será responsabilidad del Director/a Municipal que, administra o ejecuta una obra o servicio convocar a las personas antes mencionadas de manera oportuna.

- a) **Reunión del Comité Paritario de Faena;** de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 16 del decreto N° 54 (Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad), este se reunirá al menos una vez al mes, en este caso la Empresa Contratista y/o Subcontratista cuando corresponda según la normativa vigente.
- b) **Reuniones conjuntas de los Departamentos de Prevención de Riesgos (Cuando existan)** de las empresas contratistas con la Dirección o Unidad Municipal que tengan responsabilidad en la administración del contrato. Estas reuniones tendrán lugar al menos una vez al mes durante el período que dure la Obra, Faena o Servicio. En la primera se deberá acordar el plan y el programa de trabajo de las actividades de salud y seguridad y en las siguientes se realizará el seguimiento de las acciones acordadas y cualquier otra actividad que se estime concerniente a la prevención, higiene y seguridad de la Obra, Faena o Servicio.

Nota: Al no existir departamentos de prevención de riesgos, la unidad técnica que tenga responsabilidad con la administración y/o ejecución de la obra o servicio, deberá convocar al comité paritario municipal (Presidente/a) y a representantes de la empresa que ejecuta la obra o el servicio.

- c) **Reuniones conjuntas con la Mutualidad a que se encuentre adherida** la empresa contratista o subcontratista en caso de que algún tema o necesidad lo amerite.
- d) **Reuniones informativas.** La Empresa Contratista o Subcontratista tendrá la obligación de informar a **la dirección o unidad técnica municipal** toda condición que implique riesgo para los trabajadores, como la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.
- e) **Reuniones de avance:** La Empresa Contratista o Subcontratista dará cuenta a **la dirección o unidad técnica municipal**, del desarrollo de las actividades establecidas en su plan de prevención de riesgos, como por ejemplo:
 - Capacitación para el personal subcontratado (registro de capacitación y temarios sobre la materia objeto de capacitación).
 - Entrega de equipos de protección personal (registro de entrega del EPP).
 - Entrega del Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de las empresas contratistas.
 - Otros.
- f) **Situaciones que ameritan acciones de coordinación en la Obra, Faena o Servicios:**
 - Toda vez que se produzcan cambios en las condiciones de trabajo respecto de las condiciones originales.
 - Medidas de prevención de riesgos determinadas por **la dirección o unidad técnica municipal responsable de la ejecución de la obra o servicio** orientados a disminuir al mínimo las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.

ARTÍCULO 11.

La Dirección o Unidad técnica municipal, solicitará a la Empresa Contratista y/o Subcontratista, la siguiente información:

- Reglamento interno de orden, higiene y seguridad y sus respectivos registros de entrega.
- Registros de entrega de EPP.
- Registros de entrega de ODI.
- Siniestralidad laboral.
- Evaluación de los riesgos.
- Detecciones de peligro y medidas de control efectuadas por las Mutualidades y organismos fiscalizadores.
- Procedimientos seguros de trabajo.
- Planes de emergencia.
- Copias de informes y actas.
- Entre otros.

CAPÍTULO 4

COMITÉ PARITARIO DE FAENA

ARTÍCULO 12.

La Empresa Contratista y/o Subcontratista constituirá un Comité Paritario de Faena desde el día en que en la respectiva Obra, Faena o Servicio se desempeñen más de 25 trabajadores, cualquiera sea su dependencia, y dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.(D.S. N° 76, art. 14).

ARTÍCULO 13.

El Comité Paritario de Faena estará constituido por 6 miembros. Tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores.

ARTÍCULO 14.

Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán participar activamente en el Comité Paritario de la Municipalidad de Cartagena, cuando así corresponda, debiendo otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena, y cumplir con los acuerdos y adoptar las medidas de prevención que les indiquen el Comité Paritario de Faena.

Los representantes de los trabajadores y de los empleadores ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las reglas establecidas en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto N° 76 que "Aprueba el Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que Indica".

ARTÍCULO 15.

El Comité Paritario de Faena tendrá como función la vigilancia y coordinación de las acciones preventivas. Para ello, deberá:

- a) Estar en conocimiento de las medidas de seguridad e higiene que se programen y realicen, para cuyo efecto proporcionará toda la información que el Comité requiera
- b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución por parte de la Municipalidad de Cartagena
- c) Realizar las Investigaciones de los Accidentes del Trabajo que ocurran cuando la empresa a la que pertenece el trabajador, la efectuará el Comité Paritario de la Empresa Contratista o Subcontratista.

ARTÍCULO 16.

Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena deberán ser comunicados a la Municipalidad de Cartagena y a la Empresa Contratista y/o Subcontratista, cuando corresponda, y serán obligatorias para todas las empresas y trabajadores de la respectiva Obra, Faena o Servicio, sin perjuicio del derecho de apelar ante el Organismo Administrador al que se encuentra adherida la empresa que apela.

ARTÍCULO 17.

Tanto la Municipalidad de Cartagena como la Empresa Contratista y/o Subcontratista, deberán otorgar las facilidades a sus trabajadores para que participen en el Comité Paritario.

CAPÍTULO 5

DIRECCIONES O UNIDADES TÉCNICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.

Las Direcciones o Unidades Técnicas Municipales (Según administración de contrato), con sus ITO y/o Supervisores, deberán supervisar el cumplimiento de las disposiciones básicas en materias de prevención de riesgos laborales. Ante cualquier duda podrán solicitar la asesoría al experto/a en prevención y/o comité paritario municipal.

ARTÍCULO 19.

Las funciones de las Direcciones o Unidades Técnicas Municipales, serán las siguientes:

- a) Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Otorgar asistencia técnica a las Empresas Contratistas y Subcontratistas para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- c) Supervisar las obras o servicios de acuerdo a los contratos respectivos
- d) Solicitar la presencia en terreno del experto/a en prevención y/o comité paritario municipal de ser necesario.

- e) Coordinar y controlar la gestión preventiva de las Empresa Contratista y/o Subcontratista.

Lo anterior lo podrá realizar con asesoría del comité paritario y/o del experto/a en prevención.

ARTÍCULO 20.

La Municipalidad de Cartagena y la Empresa Contratista y/o Subcontratista, quedan obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que indique el Comité Paritario Municipal y/o los ITO o supervisores, sin perjuicio del derecho de apelar ante el Organismo Administrador al que se encuentra adherida la empresa que apela.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA

ARTÍCULO 21.

La Empresa Contratista y/o Subcontratista, deberá conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 184 del Código del Trabajo, y proceder de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente relacionada, a saber, entre otras:

- Ley N° 20.123 que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.
- Ley N° 16.744 que establece el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sus Reglamentos y Decretos complementarios.
- Código del Trabajo
- Decreto Supremo N° 76 de 2006, para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que indica.
- Decreto Supremo N° 40 y Decreto Supremo N° 54, ambos de 1969.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Compendio de la Superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones respecto de las obligaciones impuestas a las empresas por los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.123.

ARTÍCULO 22.

Todo el personal de la Empresa Contratista y/o Subcontratista, deberá someterse a este Reglamento, el cual tiene carácter obligatorio.

ARTÍCULO 23.

El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento se hace extensivo y obligatorio para todo el personal **de la Municipalidad de Cartagena** que participe en los trabajos.

ARTÍCULO 24.

Según lo instruido en el Libro IV del Compendio del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ante la ocurrencia de algún accidente del trabajo de consecuencia grave o fatal a un trabajador de la Empresa Contratista y/o Subcontratista, ésta tendrá la obligación de informar en forma inmediata del hecho a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud que corresponda. Asimismo, la Empresa Contratista y/o Subcontratista tendrá la obligación de suspender la faena, obra o servicio afectado y sólo podrá reanudarla luego de que el organismo fiscalizador respectivo haya verificado que se corrigieron las deficiencias que causaron el accidente.

ARTÍCULO 25.

Todos los trabajadores de la Empresa Contratista y/o Subcontratista están obligados a:

- a) Tomar conocimiento del presente Reglamento Especial y poner en práctica sus normas.
- b) Presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección personal.
- c) Utilizar los elementos de protección personal.
- d) Informar a su empleador, Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o al Departamento de Prevención de Riesgos, acerca de los peligros o elementos defectuosos que detecte en su trabajo.
- e) Reponer inmediatamente de terminada su labor, las protecciones de los equipos o maquinarias retiradas para efectuar reparaciones, verificaciones o cualquier tarea de mantenimiento.
- f) Al detener un equipo o máquina para intervenir, deberán señalar y/o bloquear los sistemas de partida, a fin de que otras personas no puedan poner inadvertidamente los equipos o máquinas en funcionamiento.
- g) Mantener las vías de evacuación y los equipos de combate de incendios señalizados y despejados.

- h) Dar cuenta de inmediato a su jefe superior, de cualquier accidente del trabajo que sufra en la obra, faena o servicio.
- i) Si ha sufrido un accidente y como consecuencia del mismo ha tenido reposo médico, no podrá trabajar, sin que previamente haya presentado el Certificado de Alta Médica entregado por el Organismo Administrador. El control será responsabilidad de la Empresa Contratista y/o Subcontratista.

ARTÍCULO 26.

La Empresa Contratista y/o Subcontratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificar de manera inmediata la ocurrencia de un accidente grave o fatal a las autoridades competentes de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Informar al a la Dirección o Unidad Técnica Municipal (Que administra el contrato) sobre condiciones que impliquen riesgos para la seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) Instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra, faena o servicios, a todo su personal y al del Subcontratista sobre los riesgos potenciales que presenta su propio trabajo, aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan en la empresa, las medidas preventivas para evitar los riesgos y la forma correcta de hacer cada trabajo.
- d) Determinar aquellos trabajos o tareas críticas, como por ejemplo, trabajos en altura, excavaciones, uso de explosivos y otros, que requieren de Procedimientos escritos de Seguridad.
- e) Mantener un programa permanente de supervisión de los trabajos en materias de prevención de riesgos y de enfermedades profesionales.
- f) Entregar cada al inicio del contrato según en el artículo N°11 del presente reglamento a la Municipalidad de Cartagena (Unidad Técnica) y cada 6 meses cuando el contrato sea superior a un año, las actividades preventivas desarrolladas y los avances generales del Programa de Prevención de Riesgos.
- g) Informar a la Municipalidad de Cartagena (Unidad Técnica) la ocurrencia de accidentes del trabajo, de forma inmediata al ITO o Supervisor correspondiente.
- h) Informar a la Municipalidad de Cartagena (Unidad Técnica) la ocurrencia de cualquier enfermedad profesional.
- i) Denunciar los accidentes a su Organismo Administrador de la Ley 16.744, empleando para ello el formulario Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT).
- j) Investigar e informar a la Unidad Técnica Municipal de todos los accidentes que ocurran con daño a las personas y/o propiedad.
- k) Adoptar las medidas de Prevención que correspondan destinadas a controlar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que deriven de la ejecución de los trabajos que se realicen.
- l) Entregar cuando corresponda a sus trabajadores el equipo de protección personal adecuado al trabajo que se realice en la Obra, Faena o Servicios, sin poder cobrar en caso alguno su valor.
- m) Otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.
- n) Finalizado el trabajo, deberá entregar a la Municipalidad de Cartagena (Unidad Técnica) un Informe de Evaluación de las actividades de prevención realizadas y los resultados estadísticos obtenidos durante el periodo en que prestó servicios. Este informe deberá quedar dentro del registro de antecedentes a disposición de las autoridades fiscalizadoras.

CAPÍTULO 7

PROHIBICIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 27.

Queda prohibido a la Empresa Contratista y/o Subcontratista:

- a) Intervenir mecanismos eléctricos o mecánicos, sin estar expresamente autorizada para ello.
- b) Ocupar los espacios existentes debajo de los extintores, mangueras o cualquier equipo contra incendios.
- c) Obligar a los trabajadores a efectuar un trabajo cuando exista inminente peligro de accidente.
- d) No informar los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales de sus trabajadores.
- e) Hacer trabajar en altura a personas que no se encuentren en condiciones para ello y que en consecuencia, dicho trabajo pueda comprometer su salud o seguridad.
- f) Hacer trabajar a personas en labores que exigen esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardiaca o hernias.
- g) Hacer trabajar o ejecutar acciones riesgosas a personas sin estar capacitadas o autorizadas para ello.

ARTÍCULO 28.

Queda prohibido a los trabajadores de la Empresa Contratista y/o Subcontratista:

- a) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia o bajo los efectos de las drogas.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o drogas en las obras o faenas.
- c) Fumar en cualquier dependencia de la Municipalidad de Cartagena.

- d) Realizar trabajos no autorizados.
- e) Intervenir equipos, instalaciones eléctricas sin estar autorizado.
- f) Conducir vehículos, equipos o maquinaria sin estar en posesión de la Licencia correspondiente y al día.
- g) Hacer uso de equipos, maquinarias y herramientas en mal estado.
- h) Retirar o modificar dispositivos de seguridad.
- i) Trabajar en altura sin emplear la protección personal contra caídas.
- j) Ingresar a depósitos cerrados, como estanques, contenedores y otros, sin haber sido previamente revisada la ausencia de residuos de combustibles, productos tóxicos o insuficiencia de oxígeno.
- k) Tratarse por cuenta propia las lesiones producto de accidentes del trabajo en la Municipalidad de Cartagena.
- l) Permanecer en la Municipalidad de Cartagena después de terminado su horario de trabajo.
- m) Realizar maniobras riesgosas en la ejecución de su trabajo sin tomar las medidas de prevención del caso.
- n) No proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su propia seguridad.
- o) Ingresar y trabajar sin sus Equipos de Protección Personal.

CAPÍTULO 8.

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.

La Municipalidad de Cartagena (Unidad Técnica) verificará el cumplimiento de este Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y toda otra norma o procedimiento de seguridad e higiene establecida, mediante solicitudes de informes, auditorias, inspecciones y observaciones frecuentes a las obras, faenas o servicios, las que deberán ser efectuadas e informadas por los Supervisores, ITO, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Cartagena o por el organismo administrador.

ARTÍCULO 30.

Las observaciones, los peligros detectados y las medidas de control serán informados por escrito a la Municipalidad de Cartagena y, a su vez, se dejará un registro de ello en el Libro de Inspección de Obras.

CAPÍTULO 9

SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.

Las sanciones aplicables a la Empresa Contratista y/o Subcontratista, por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento Especial, consistirán en:

- a) Amonestaciones por escrito.
- b) Informes a la Inspección del Trabajo.
- c) Paralización de la Obra, Faena o Servicios.
- d) Multas (En caso que hayan sido estipuladas en el contrato celebrado entre la Municipalidad de Cartagena y la Empresa Contratista o Subcontratista).

CAPÍTULO 10

COMITÉ PARITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.

El comité paritario de higiene y seguridad de la Municipalidad de Cartagena, deberá:

1. Asesorar a la unidad técnica municipal en materias de prevención de riesgos.
2. Fiscalizar y/o supervisar en terreno las medidas preventivas en las obras previa coordinación con la unidad técnica municipal.
3. Notificar por escrito a la unidad técnica cualquier riesgo o peligro que pueda observar en obras o servicios contratados por la Municipalidad de Cartagena.
4. Participar en las reuniones que sean convocadas por la unidad técnica municipal.
5. Solicitar a la empresa contratista y/o subcontratistas documentación que sea necesaria por intermedio de la unidad técnica municipal.
6. Realizar investigación de accidentes.

ANEXO 1

REGISTRO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Declaro haber recibido por parte de la Municipalidad de Cartagena una copia del Reglamento Especial de Contratistas y subcontratistas según lo establecido por la Ley 20.123 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo. Regula el trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de Servicios Transitorios.

Recibido conforme por:

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

NOMBRE:

RUT:

CARGO:

FECHA:

FIRMA

Entregado por:

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

NOMBRE:

RUT:

CARGO:

FECHA:

FIRMA

ANEXO 2

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL Y GRAVE

Fecha de la Notificación:

Marque con una cruz el tipo de accidente	
Accidente Fatal	
Accidente Grave	

I. Datos de la Entidad Empleadora

1. Nombre Empresa o Razón Social: Campo obligatorio		
2. Rut Empresa:		
3. Dirección Casa Matriz: Campo obligatorio	(Calle, N°)	
	Comuna	Región

4. Teléfono Casa Matriz: Campo obligatorio	Código o Área	Número
---	---------------------	--------

II. Datos del Accidente

5. Nombre del o los accidentados:			
6. Fecha del Accidente: Campo obligatorio		7. Hora del Accidente:	
8. Dirección Lugar del Accidente: Campo obligatorio	(Calle, N°)		
	Comuna		Región
9. Teléfono Lugar del accidente: Campo obligatorio	Código o Área	Número	

III. Breve descripción de Accidente

Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador, cómo se produjo el accidente y la lesión que provocó.

Campo obligatorio

IV. Datos del Informante

10. Nombre: Campo obligatorio	
11. RUT: Campo obligatorio	
12. Cargo: Campo obligatorio	

V. Organismo Administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa

13. Nombre	
------------	--

¹Nota: El presente reglamento se realiza bajo el modelo del Instituto de Seguridad del Trabajo adaptado a la realidad de la Municipalidad de Cartagena.

2. El Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, debe ser incorporado en las bases de licitación, con la finalidad que sea obligatorio su implementación para las unidades técnicas y empresas contratistas y subcontratistas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

**ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

LRGT/CGS/MEG/ehh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Archivo Depto. Des. Organizacional/DGP
3. Direcciones Municipales

CARTAGENA, FEBRERO DE 2024